República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "E"

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	11001-33-35-009-2020-00031-01
Demandante:	Nicolas Alejandro Álvarez Castro
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Hospital Central
Controversia:	Contrato Realidad

En virtud de lo expuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., el despacho considera que con el objeto de aclarar puntos que ofrecen motivos de duda es procedente requerir a ambas partes, por los siguientes motivos:

Luego de una revisión integral de las pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta lo consignado en las certificaciones del 24 de julio de 2019[1], 3 de septiembre de 2019[2] y 6 de diciembre de 2021[3] el despacho encuentra que no reposa copia integral de la totalidad de las órdenes o contratos de prestación de servicios y sus adiciones o prórrogas relacionadas con algunos tiempos de servicios prestados por el demandante Nicolas Alejandro Álvarez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.714.715, para Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Seccional de Sanidad Bogotá – Hospital Central, motivo por el cual se hace necesario requerir con carácter urgente a ambas partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias alleguen:

a) Copia integral de los contratos de prestación de servicios, junto con sus adiciones y prórrogas, relacionados a continuación y correspondientes a los siguientes períodos:

- Contrato de prestación de servicios No. 81-7-201461-12, por el período comprendido del 14 de noviembre de 2012 al 13 de mayo de 2013.

[1] F. 59 del archivo 03 del expediente electrónico obrante en SAMAI.
[2] F. 60 del archivo 03 del expediente electrónico obrante en SAMAI.
[3] F. 1 del archivo 54 del expediente electrónico obrante en SAMAI.

- Contrato de prestación de servicios No. 81-7-20608-16, por el período comprendido del 27 de julio de 2016 al 26 de junio de 2017.

b) En caso de que la entidad no cuente con el original o la copia de las órdenes o contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente, deberá exponer de forma detallada, clara y suficiente las razones de dicha situación, pues la entidad es quien tiene el acceso directo y más ágil a estos documentos por tener la obligación de guardarlos en sus archivos, por ello es su carga adjuntarlos al proceso, en los términos del artículo 167 del C.G.P.

Se le advierte a la entidad accionada que en el expediente administrativo aportado no reposan los contratos de servicios, junto con sus adiciones y prórrogas anteriormente relacionados, por ello se requiere que únicamente se aporte la prueba requerida.

La secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación deberá librar el oficio dejando las constancias del caso, pero se resalta que corresponde a la parte demandante retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además de demostrar en el proceso el curso de dicha actuación.

Corresponde a la secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, correr traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – *Firma electrónica*

Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo “SAMAI” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	25899-33-33-003-2021-00346-01
Demandante:	Lucy Nelly Jiménez Jiménez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada, en contra de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2023 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	11001-33-35-015-2020-00262-01
Demandante:	Elías Quevedo Rey
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023 por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-35-016-2021-00264-02
Demandante: Edna Jazmín Guevara González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada, en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2023 por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	11001-33-35-016-2022-00187-01
Demandante:	Victoria del Carmen Jiménez Reyes
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023 por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	11001-33-35-019-2018-00547-02
Demandante:	Félix Eduardo Chaparro Aguirre
Demandado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada, en contra de la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2023 por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	11001-33-35-020-2023-00010-01
Demandante:	Antonio Manuel Pérez Doria
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023 por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-42-048-2019-00433-01
Demandante: Luisa Margarita Mestre Zequeda
Demandado: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	11001-33-42-049-2021-00235-01
Demandante:	Rosalía Gutiérrez Ardila
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	11001-33-42-051-2022-00043-01
Demandante:	Julián Sánchez Carvajal
Demandado:	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2023 por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-35-009-2020-00037-01
Demandante: Rafael Darío Rozo Forero
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada, en contra de la sentencia proferida el 31 de julio de 2023 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-35-013-2021-00340-01
Demandante: Blanca Ruth Ojeda Ladino
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada, en contra de la sentencia proferida el 29 de junio de 2023 por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-42-056-2022-00206-01
Demandante: Yasmín Clemencia Bayona Rodríguez
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada, en contra de la sentencia proferida el 25 de julio de 2023 por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 25307-33-33-003-2021-00290-01
Demandante: Abraham Arias Cleves
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2023 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, el proceso deberá ingresar al despacho para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador